ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

5329 *Aprobación definitiva de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de septiembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso - Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de las Ordenanzas que han sido modificadas es el siguiente:

TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE

- *Art. 8.*-Normas de Gestión.

- *"Art. 8.2.*-La acometida de agua a la red general, tanto para el caso de inmuebles de nueva construcción, como para la realización de cualquier modificación en la acometida, deberá ser solicitada individualmente, por cada inmueble siendo necesario presentar, en el Ayuntamiento, junto con la solicitud, Boletín Sellado por Industria.

Toda nueva vivienda, cochera, nave, etc, el contador deberá ser instalado fuera del inmueble, estando obligado a la colocación de llave anti vandalismo, dicha llave deberá ir situada en el acerado y, en todo caso, bajo la supervisión del Ayuntamiento.

La llave de corte general del inmueble deberá colocarse detrás del contador, al objeto de evitar manipulaciones del mismo.

Se recomienda para el resto de inmuebles ya construidos, sacar al exterior el contador.

Todo aquel contador que no se encuentre situado fuera de la vivienda o inmueble, cualquier daño que se produzca en la sustitución o reposición del contador será por cuenta del

cve: BOP-2017-5329
Verificable en https://bop.dipujaen.es

usuario."

TASA POR ESTANCIA EN ESCUELA INFANTIL, HOGARES Y RESIDENCIA ANCIANOS.

"Artículo 6.º.-Tarifas:

- Por estancia de ancianos en Residencia de acuerdo con la siguiente tipología de asistencia:

- Válidos: de 20,65 €/diarios más incremento IPC 2017, (máximo 2%)

- Asistidos con concierto: 75% del importe de su pensión.

- Asistidos sin concierto: de 31,75 € diarios más incremento IPC 2017, (máximo 2%)

- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas concertadas:

- Unidad Estancia Diurna, plazas concertadas: 30% importe pensión ancianos sin servicio transporte, 40% importe pensión si utilizan el servicio de transporte.

- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas no concertadas:

- 15,50 €/diarios más incremento IPC 2017 (máximo 2%).

- Servicio de comida a domicilio:

- 6,00 € /diarios más incremento IPC 2017 (máximo 2%).

- Por estancia en Escuela Infantil:

TRAMOS	SIN COMEDOR	CON COMEDOR
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 100%	0 € / mes	0,00 € / mes
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 80%	41,83 € / mes	55,77 € / mes
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 70%	55,00 € / mes	75,92 € / mes
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 60%	60,00 € / mes	87,89 € /mes
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 50%	60,00 € / mes	94,86 € / mes
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 40%	75,00 € / mes	116,83 € / mes
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 30%	75,00 € / mes	123,80 € / mes
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 20%	80,00 € / mes	135,78 € / mes
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 10%	80,00 € / mes	142,75 € / mes
Familias con rentas que se encuentran subvencionadas al 0%	80,00 € / mes	149,72 € / mes

La redacción definitiva de la Ordenanza que ha sido establecida es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.º.-Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

cve: BOP-2017-5329
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral en los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Arjonilla.

Artículo 3.º.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la inscripción en las pruebas selectivas y formación del correspondiente expediente de selección.

Artículo 4.º.-Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas referidas en el artículo 2º.

Artículo 5.º.-Cuota tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala y en el caso de personal laboral en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza que se opta, multiplicada por el coeficiente que corresponda:

GRUPO	SUBGRUPO	CUOTAS
A	A1	50 €
A	A2	40 €
C	C1	30 €
C	C2	25 €
Agrupaciones Profesionales D.A. Ley 7/2007		20 €

En los procesos de funcionarización, promoción interna y en los de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará el 0,50 como coeficiente reductor.

En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará como coeficiente 1,5.

Artículo 6.º.-Exenciones y bonificaciones

1.-Gozarán de un 50% de bonificación los sujetos pasivos que sean personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acreditarlo documentalmente con la presentación de la solicitud.

2.-Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a

cve: BOP-2017-5329
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Diario o Boletín Oficial correspondiente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo. Para la aplicación de esta bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas mediante la presentación de certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, expedido como máximo un mes antes del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

3.-Estas bonificaciones no serán acumulables.

Artículo 7.º.-Liquidación e ingresos

1.-La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.-El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que determinen las bases correspondientes.

3.-La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

4.-En el caso de que el sujeto pasivo sea alguna de las personas a que se refiere los apartados 1 y 2 del artículo anterior, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

5.-No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos en los que el aspirante sea excluido de las pruebas selectivas por cualquier motivo, salvo en los supuestos de renuncia por escrito antes de aprobarse la lista definitiva de admitidos que se devolverá el 50% de la tasa.

Disposición Final:

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, a 21 de Noviembre de 2017.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

cve: BOP-2017-5329
Verificable en https://bop.dipujaen.es